



Federación Gallega de Golf

C/ Puente, Nº 28, Bajo, 15009 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

CIRCULAR 12/2019

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES EN TORNEOS

1. La FGG ha aprobado la constitución de un Juez Único de Competición y en base a garantizar la doble instancia, ha aprobado también el nombramiento de un Comité de Apelación.
2. La presente circular tiene por objeto regular el funcionamiento interno federativo por el que atenderá las reclamaciones presentadas en los torneos oficiales dentro del marco constituido por la normativa deportiva de la FGG y con sujeción plena a lo establecido en Ley de rango superior en aquellos aspectos que le resulte de aplicación.
3. Todos los procedimientos legales de la Federación Gallega de Golf (FGG) están regulados por lo dispuesto en sus circulares oficiales y en la regulación aplicable, siendo ejercidos de conformidad con los principios generales establecidos en los Estatutos, en la Ley del Deporte de Galicia, en lo dispuesto por la Xunta de Galicia sobre la materia y demás disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente que sean de aplicación.
4. Los escritos que se reciban en la federación y que hayan sido remitidos al mismo tiempo a otra instancia pública, quedarán archivados provisionalmente con el fin de evitar la duplicidad de respuestas, mientras tanto no se pronuncie el otro organismo.

RECLAMACIONES

5. Cualquier federado, con motivo de los torneos oficiales, puede presentar una reclamación sobre cualquier acto que considere contrario a la regulación aplicable, según lo establecido en las Disposiciones Generales para los Campeonatos de Galicia. En ningún caso una reclamación puede suspender o paralizar una competición.
6. Los órganos responsables de atender y resolver en su caso, las reclamaciones presentadas por los federados serán, el Comité de la Prueba, Juez Único de Competición, Comité de Apelación y en última instancia la Xunta de Galicia.
7. **COMITÉ DE LA PRUEBA:** Todos los torneos oficiales de la federación tendrán constituido un Comité de la Prueba entre cuyas funciones está el conocer y resolver en primera instancia exclusivamente, cualquier reclamación presentada por un jugador durante la celebración de una prueba.
8. El Comité de la Prueba tomará una decisión respecto a una reclamación presentada durante la competición, permitiendo que su decisión pueda ser incluso verbal. En este caso, el jugador podrá presentar una reclamación posteriormente ante el Juez Único de Competición.
9. Si el Comité de la Prueba no expresara ninguna decisión sobre una reclamación **presentada por escrito** durante la prueba, por considerarlo oportuno, el mismo Comité elevará dicha reclamación al Juez Único de Competición.
10. Cualquier reclamación presentada al Comité de la Prueba y que haya sido **contestada por escrito** al reclamante en el transcurso o al finalizar la competición, podrá ser **recurrida en segunda instancia** al Comité de Apelación, pudiendo el jugador buscar el mejor momento para discernir la extensión de sus derechos, teniendo plazo para recurrir en los siguientes **quince (15) días**.



Federación Gallega de Golf

C/ Puente, N° 28, Bajo, 15009 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 12/2019

11. **JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN:** Resolverá exclusivamente las reclamaciones que se presenten para exigir la satisfacción de un legítimo interés establecido en la regulación aplicable a las competiciones oficiales de la federación.
12. El Juez Único de Competición, NO resolverá reclamaciones sobre pruebas privadas sociales de los Clubs de Golf, como tampoco resolverá asuntos regulados por el reglamento disciplinario, cuyas competencias corresponden al Comité de Disciplina.
13. Las reclamaciones dirigidas al Juez Único de Competición se deberán presentar por escrito. Constarán todos los datos del reclamante y será debidamente fechada y firmada. En dicho escrito, se podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estime pertinentes. Una vez presentada en forma la reclamación, quedará oficialmente formalizada, considerándose iniciado el procedimiento correspondiente.
14. El Juez único de Competición se rige por los principios de autonomía, eficacia, imparcialidad y objetividad, no estando su función limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase. En caso de fuerza mayor, la Gerencia designará a la persona que hará la sustitución provisionalmente.
15. Podrán ser partes en un procedimiento de reclamación, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan interés directo en la causa y que tengan calidad de federados con licencia de la RFEF y conforme a lo establecido legalmente. En caso de ser menor de edad, incluirá la firma de su representante legal.
16. Los actos dentro del procedimiento de reclamación, se efectuarán guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Las reclamaciones deberían acreditar que responden a una causa procedente, real, suficiente y seria.
17. Ante cualquier reclamación se garantiza la igualdad de las partes ante el procedimiento. Se garantiza la igualdad de trato ante las instancias correspondientes, sin discriminación por razones de raza, sexo, religión, nacionalidad, origen social, discapacidad, edad, orientación sexual o nivel educativo.
18. Cuando las reclamaciones sean iniciadas por un grupo de interesados que pretendan resolver un asunto idéntico, en su fundamento y contenido, se podrá hacer en una única solicitud en la que se identifique a todos ellos. Del mismo modo, el Juez Único de Competición podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, para dar una respuesta común. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.
19. El Juez Único de Competición tiene la responsabilidad de dirigir el procedimiento, practicando todas las diligencias necesarias para dictar la resolución, pudiendo recibir el asesoramiento legal que considere oportuno. Y todo ello sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
20. Las actas de arbitraje, escritos o informes del Comité de la Prueba, al igual que las ampliaciones o anexos a dichas actas, tendrán valor probatorio respecto de los hechos que se mencionan y constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda y sin perjuicio de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles de las personas que hayan presenciado los hechos.
21. Se garantiza el acceso del reclamante a la información sobre el procedimiento, en cualquier etapa del mismo. No obstante, el derecho de acceso a escritos, documentos y expedientes, estará sometido estrictamente a lo regulado por Ley.



Federación Gallega de Golf

C/ Puente, Nº 28, Bajo, 15009 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 12/2019

22. Las reclamaciones de los federados deberán ser atendidas y solucionadas de manera oportuna y en el menor tiempo posible. El Juez Único de Competición resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo máximo de treinta (30) días, salvo casos justificados, como estar a la espera de informes de la Asesoría Jurídica, de las alegaciones de la parte afectada o de dirimir cuestiones de competencia antes de continuar el procedimiento legalmente establecido.
23. La notificación se efectuará en el domicilio que el reclamante señale por escrito durante el procedimiento o mediante cualquier medio que garantice la recepción de las mismas por parte de los destinatarios y generalmente se optará por el medio más rápido como el correo electrónico. El deber de comunicación se limitará exclusivamente a las partes mencionadas expresamente en la resolución.
24. El Juez Único de Competición como norma general resolverá de la siguiente manera:
 - a) Cualquier decisión tomada en el campo durante la celebración de un Campeonato de Galicia sobre las Reglas de Golf por el árbitro o el Comité de la Prueba, será firme y de aplicación inmediata. Cualquier reclamación sobre ello, NO modificará la decisión tomada al respecto por el árbitro o el Comité de la Prueba.
 - b) Cualquier reclamación presentada sobre Pruebas Oficiales sobre la organización de la prueba, su reglamento, entrega de premios, etc., el Juez Único de Competición evaluará la compatibilidad o incompatibilidad de las decisiones tomadas por la Organización respecto a las Disposiciones Generales o la Normativa específica de ese campeonato, REFRENDANDO O REVOCANDO LO DECIDIDO.
 - c) Cualquier impugnación de un campeonato, sobre un acto federativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo del recurrente, el Juez Único de Competición determinará la procedencia o improcedencia de la impugnación en base a las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente que sean de aplicación y procederá en consecuencia.
25. **COMITE DE APELACIÓN:** Tiene competencias para atender los recursos presentados por los federados que no estén de acuerdo con lo resuelto en la primera instancia.
26. El Comité de Apelación contará con un presidente que tendrá la responsabilidad de dirigir y coordinar el procedimiento, practicando todas las diligencias necesarias para dictar la resolución. Y si fuera el caso, designará a los miembros del Comité a quien corresponda su estudio y resolución.
27. Contra los acuerdos o resoluciones dictadas por el Juez Único de Competición se podrá interponer **recurso en el plazo de quince (15) días** ante el Comité de Apelación. Todos los documentos sobre el caso serán remitidos a dicho Comité.
28. **Aspectos inapelables:** no se podrán discutir en apelación aspectos que no se impugnaron al reclamar, salvo que éstos hubieran sido incorporados al resolver la reclamación.
29. El Comité de Apelación determinará la admisibilidad o inadmisibilidad, procedencia o improcedencia del recurso planteado y contestará en el plazo máximo de treinta (30) días. La resolución adoptada por el Comité de Apelación se considerará firme y definitiva.
30. Las reclamaciones presentadas para la reparación o compensación de daños y perjuicios o daños morales, se tramitarán conforme a lo establecido, si bien se procederá a la no admisión de las mismas, pues la FGG carece de una organización adecuada para la justipreciación de la prueba que supone evaluar daños y perjuicios producidos en un caso concreto en el ámbito deportivo.



Federación Gallega de Golf

C/ Puente, Nº 28, Bajo, 15009 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 12/2019

ESCRITOS SOBRE LA LIGA JUVENIL

31. Todos los escritos, sobre cualquier asunto, que se refieran a las pruebas de la Liga Juvenil serán tratados por el Comité Técnico Juvenil, quién decidirá sobre el mismo. Cualquier reclamación presentada con motivo de una prueba de la Liga Juvenil, será contestada **en primera instancia por el propio Comité Técnico Juvenil** con el asesoramiento que considere conveniente. El CTJ podrá resolver mediante cualquier procedimiento, conciliación, mediación o arbitraje.
32. Las resoluciones de índole deportivo dictadas por el CTJ podrán ser recurridas en segunda instancia ante el Comité de Apelación.

ESCRITOS CON MOTIVO DE TORNEOS PRIVADOS DE GOLF

33. Todos los escritos que afecten a torneos de golf en general de índole privado o torneos sociales de los Clubs, deberán dirigirse, en primer lugar, al Comité de Competición del Club de Golf o a la gerencia del mismo, quienes decidirán en consecuencia. Los Clubs de Golf deben cumplir con lo preceptivo para jugar Vueltas Válidas en Condiciones de Hándicap.
34. Los escritos enviados a la FGG sobre cualquier duda sobre las Reglas en las distintas situaciones que se pueden dar en el campo de juego, se indicará cual es el proceder según las Reglas de Golf. No se modificará decisión alguna al respecto que haya sido tomada por el Comité de Competición del Club.
35. Cualquier reclamación a la FGG sobre un torneo social, sobre la organización de la prueba, su reglamento, entrega de premios, etc., no se entrará a resolver cuestión alguna por ser competencia exclusiva del Club que organiza un torneo privado. No obstante, la FGG solicitará información al Club sobre el asunto en cuestión e informará al reclamante, sin que ello vincule a la federación.
36. Si una prueba social de un Club se ha jugado incumpliendo de manera evidente los requisitos establecidos en las “condiciones de hándicap” referenciadas en el Sistema de Hándicaps EGA para que un resultado válido sirva para la modificación de un hándicap, **la FGG tendrá todas las facultades para anular el procesamiento de la prueba**, a los únicos efectos de que no sean validas las modificaciones de hándicap de los jugadores participantes.

A Coruña, 7 de febrero de 2019
SECRETARIO GENERAL
FEDERACIÓN GALLEGA DE GOLF